

llos. En tales casos deberá ser previamente y por escrito avisado por la autoridad municipal el dueño de las aguas, y el que lo fuere de los terrenos por donde pasaren; este designará senda de tránsito para las personas y ganados, y el primero sitio donde hayan de abrevarse estos últimos, siendo ambos dueños indemnizados de los perjuicios que estos servicios les irroguen. La estima de ellos se hará por dos péritos nombrados uno por parte y un tercero de comun acuerdo en caso de discordia.

Dichas servidumbres prestadas por circunstancias accidentales cesarán con las causas que las motiven, y nunca será precedente para crear derecho alguno contra la libre propiedad del terreno ó del agua.

Art. 20. Cuando fueren tres ó mas los irrigantes ó interesados en una acequia, deberá formarse una asociacion que estará representada por una Junta de gobierno ó un gerente, y designarse sus atribuciones respectivas y determinarse la justa distribucion de las aguas por un reglamento que se someterá á la aprobacion del Gobernador de Provincia. Este con audiencia del Consejo provincial é informe de la Junta de agricultura decidirá las controversias que se suscitaren entre los que usaren las aguas de una acequia sin tener reglamento formado.

## TITULO V.

### *De las aguas estancadas.*

Art. 21. Los lagos ó lagunas que no sean propiedad del Estado, de alguna universidad ó pueblo, ó de algun particular ó compañía, lo serán de los dueños colindantes, y cada uno de ellos podrá usar libremente de las aguas que contengan con tal que no prive á los demas interesados el uso que de las mismas hubieren acostumbrado hacer.

A falta de reglamento formado de comun acuerdo por los propietarios colindantes, el Gobernador de la Provincia decidirá las cuestiones que entre ellos se suscitaren, oyendo al Consejo provincial y á la Junta de agricultura.

## TITULO VI.

### *De la servidumbre de acueductos ó paso de las aguas.*

Art. 22. El propietario que teniendo aguas de que pueda disponer, quiera aplicarlas al riego de terrenos que le pertenezcan, ó